TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. Nº 0004-2008-PI/TC
LIMA
JULIO CÉSAR MUNGI NUÑEZ
EN REPRESENTACION DE CIUDADANOS

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSITUCIONAL

Lima, 17 de setiembre de 2008

VISTOS

El escrito presentado por José Francisco Durand Madrid, Procurador Público Municipal a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Jauja, y;

ATENDIENDO A

1. Que del escrito señalo se observa que la recurrente no cuenta con la legitimidad procesal pasiva en el presente proceso de inconstitucionalidad, pues no ha sido especialmente designada para ejercer la defensa de la causa.

2. Que este Tribunal, en línea informativa respecto de la regla establecida en el artículo 99º del Código Procesal Constitucional, recuerda que esta ley dispone la necesaria participación de los titulares de los órganos involucrados en el proceso de inconstitucionalidad, la que se materializaría, dado en caso, mediante la designación especial para la defensa específica de esta causa del representante que se ha cargo de ella.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declara **INADMISIBLE** el escrito de contestación de demanda y conceder un plazo de 72 horas, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que la Municipalidad se apersone al proceso conforme lo establece el artículo 99º *in fine* del Código Procesal Constitucional, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

Publíquese y notifíquese

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL